

Encarnación, 22 de noviembre del 2024

Señor
Abog. Agustín Encina
Director - DNCP
Presente:

Fredy Daniel Monzón, de la Sub-Unidad Operativa de Contratación de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, se dirige a Ud., en relación al proceso con Id N°: 443921 "Adquisición de sellos – Tercera convocatoria, Adjudicación retenida, a fin de manifestar y solicitar cuanto sigue: -----

Como resultado de la verificación del proceso en cuestión (adjudicación), técnicos verificadores de la institución a su cargo, han observado el proceso, indicando cuestiones que deberían tenerse en cuenta para la continuidad y publicación del proceso de referencia. -----

Siguiendo las indicaciones de la verificadora, se ha adecuado la justificación en lo que respecta al art. 44 de la Resolución N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, la cual se adjunta a la presente. -----

Por lo expuesto, solicitamos pueda ser revertida el estado del mencionado proceso y en consecuencia sea aprobada la publicación de la presente. -----

Sin otro particular, le saludo atentamente. -

**FREDY
DANIEL
MONZO
N
FERREIRA** Firmado
digitalmente por
FREDY DANIEL
MONZON
FERREIRA
Fecha:
2024.11.22 ®
10:15:56 -03'00'

Encarnación 22 de noviembre del 2024


Señora
Abog. Agustín Encina
Director- DNCP
PRESENTE

Lic. Estela Yung, en mi carácter de Coordinador General del Sub- Comité de Suministro Público de Circunscripción Judicial de Itapúa, conforme Resolución N°: 162 del 09/07/2024 del Consejo de Administración Institucional y la Resolución S2 N° 146 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se conforma el Comité y Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial, me dirijo a Ud. en el marco del proceso con Id N°: 443921 " Adquisición de sellos – Tercera convocatoria", a fin de manifestar cuanto sigue:---

El monto establecido inicialmente en el proceso de referencia, es inferior al 30% del monto máximo a ser contratado, considerando el tiempo del inicio de vigencia del contrato y el cierre próximo del presente ejercicio fiscal. El monto del contrato será incrementado a medida de la disponibilidad presupuestaria y la necesidad de ejecución contractual, esto, considerando la particularidad del proceso, contrato abierto, plurianual. -----

Por lo expuesto, solicito tenga por justificada la presente en conformidad al art 44 de la Resolución N° 4401/2023 "Por la cual se reglamenta los procedimientos de contratación regidos por la ley N°: 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas". -----

Sin otro particular, salúdale muy atentamente. -



Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones



Lic. Estela Yung
Administradora
Encarnación

Lic. Daniel Monzón
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
10-07-24

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 162.-

Encarnación, 09 de julio de 2024.-

VISTA: Conformar en carácter nominativo el **SUB COMITÉ DE SUMINISTROS PUBLICOS**, la Resolución S2 N° 146 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se conforman el Comité y Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial y se reglamenta el funcionamiento de los mismos, y la necesidad de conformar el Subcomité de Suministro Público de la Circunscripción Judicial de Itapúa, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Art. 10 “Proyecto de Programa Anual de Contrataciones” establece que “Las instituciones públicas, a través de sus respectivos Comités de Suministro Público, elaborarán el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC para programar el gasto en suministro para cada ejercicio fiscal...”;-----

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 4401/2023, ha emitido la reglamentación técnica en materia de procedimientos de contratación vinculados a la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 9823/23;-----

Que, se encuentra vigente la Resolución MEF N° 228/2024 “Por la cual establecen los lineamientos y reglas generales para el funcionamiento de los Comités de Suministro Público, en el marco de la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas” ..-----

Que, Resolución S2 N° 146/2024, del Consejo de Superintendencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, resuelve conformar el Comité y Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial y se reglamenta el funcionamiento de los mismos;-----

Que, el apartado I del Anexo de la Resolución S2 N° 146/2024 establece que “Los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial (SUBCSP-PJ) serán órganos dependientes linealmente del Consejo de Administración, en las Circunscripciones Judiciales y del responsable de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, en lo que refiere a la gestión y administración de los proyectos de inversión pública, implementados a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP). Funcionalmente dependerán del Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ)”;-----

Que, el apartado VI, punto 2) del Anexo de la Resolución S2 N° 146/2024 determina la integración del Subcomité de Suministro Público del Poder Judicial (SUBCSP-PJ), el cual expresa que los integrantes tendrán la calidad de titulares y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deben tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular...;-----


Lic. Estela Yung
Secretaría del Consejo de Administración



Que, en reunión ordinaria de consejo de administración en acta 22 de fecha 9 de julio del 2024 se ha tratado la necesidad de la conformación en carácter nominativo del **SUB COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO** de la tercera Circunscripción Judicial de la república;-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el.-----


**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA**

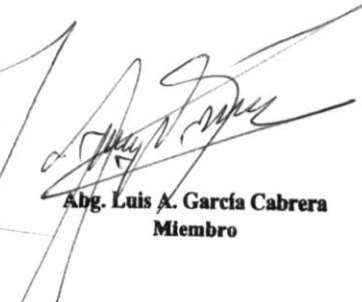
RESUELVE:


ART. 1º: CONFORMAR el **SUB COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO** de la Circunscripción Judicial de Itapúa conforme al Art. 3º de la Resolución S2 N ° 146/2024 y al apartado VI, punto 2 del Anexo de la mencionada Resolución de la siguiente manera:

CARGOS	TITULARES	SUPLENTES
Coordinador General	Lic. Estela Yung	Lic. Cesar Daniel Mendoza
Secretario ejecutivo	Fredy Monzón	Abg. Liz Zarza
Miembro	Lic. Cesar Daniel Mendoza	C.P.N. Tomas Ibarra
Miembro	Abelardo Yeza Araujo	Lic. Fabiana Urbina
Miembro	Ing. Iván Talavera	Lic. Lorena Barboza Rasquin

ART. 2º: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido, archivar


Abg. Zulma Beatriz Luna
Miembro


Abg. Luis A. García Cabrera
Miembro


Lic. Estela Yung
Secretaria del Consejo de Administración





RESOLUCIÓN N° *11.163*.....

Asunción, *10* de *Julio* de 2024.

VISTA: La Resolución S2 N° 146, de fecha 28 de junio de 2024, del Consejo de Superintendencia; y,

CONSIDERANDO:

La Resolución S2 N° 146, de fecha 28 de junio 2024, del Consejo de Superintendencia, **“POR LA CUAL SE CONFORMAN EL COMITÉ Y LOS SUBCOMITÉS DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS”**, remitiéndose al Pleno para su ratificación, conforme el Art. 7° de la mencionada Resolución.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, previo estudio y tratamiento, el Pleno encuentra pertinente ratificar la Resolución S2 N° 146, de fecha 28 de junio de 2024, del Consejo de Superintendencia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1°: **RATIFICAR** la Resolución S2 N° 146, de fecha 28 de junio de 2024, del Consejo de Superintendencia, cuya parte resolutive expresa cuanto sigue:

ART. 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución S2. N° 12 de fecha 7 de marzo de 2024, del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2°: CONFORMAR el Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ), con los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- a) Director/a General de Administración y Finanzas;
- b) Director/a de Coordinación Administrativa de Circunscripciones;
- c) Director/a Financiero;
- d) Director/a Administrativa;
- e) Director/a de Patrimonio;
- f) Director/a de Contabilidad;
- g) Director/a General de Planificación y Desarrollo;
- h) Director/a de la Unidad Operativa de Contrataciones;
- i) Director/a de Presupuesto;
- j) Jefe/a de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos; y
- k) Encargado/a del Departamento de Administración de Fueros.

Abg. Ximena Martínez Seirar:
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 11.163...

Asunción, 10 de julio de 2024.

ART. 3º: CONFORMAR los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial (SUBCSP-PJ), con los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:

- a) Administrador de la Circunscripción Judicial;
- b) Responsable de la Sección Contrataciones;
- c) Responsable de la Sección Presupuesto y Contabilidad;
- d) Responsable de la Sección Patrimonio y Suministro; y
- e) Responsable de la Sección Servicios Generales.

ART. 4º: APROBAR el reglamento interno del Comité y Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial, que forma parte del anexo de la presente Resolución.

ART. 5º: AUTORIZAR al secretario interino del Consejo de Superintendencia – Secretaría N° 2, a suscribir el Anexo correspondiente a la presente Resolución.

ART. 6º: DISPONER que las funciones del Comité de Suministro Público del Poder Judicial y de los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial, serán AD HONOREM.

ART. 7º: ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

Eugenio Jiménez R. Ministro

Dña. Dra. Carolina Llanes O. Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Alberto Martínez Simon Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Abg. Ximena Martínez Seifán Secretaria General



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N°.....146.....

Asunción, 28 de junio de 2024.-

Reglamento interno de integración y funcionamiento del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

Capítulo

- I. Objetivo
- II. Misión
- III. Fundamento Legal
- IV. Marco Jurídico
- V. Definiciones
- VI. Integración del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial
- VII. Funciones del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial
- VIII. Funciones específicas de los miembros del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial
- IX. Reuniones y Actas del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial
- X. Capítulo Único.

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría

...//...

1/12



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N°146.....

Asunción, 28 de junio (Continuación) de 2024.-

...//...

Reglamento interno de integración y funcionamiento del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

I. Objetivo

El objetivo de la presente disposición es normar la integración y operación del Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ), como corresponsable del Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Comité de Suministro Público del Poder Judicial

Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración, evaluación, disposición final del suministro público y aquellas que involucran a la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución de los contratos. Estará conformado por las dependencias que desarrollan las actividades de cada una de las etapas de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP). El Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ) depende directamente del Consejo de Superintendencia y de la Corte Suprema de Justicia.

Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

Los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial (SUBCSP-PJ) serán órganos dependientes linealmente del Consejo de Administración, en las Circunscripciones Judiciales y del responsable de la Dirección General de Planificación y Desarrollo, en lo que refiere a la gestión y administración de los proyectos de inversión pública, implementados a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP). Funcionalmente dependerán del Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ).

Contarán con las mismas funciones y le serán aplicadas análogamente las mismas reglas previstas para el CSP-PJ, limitando su actuar a los ámbitos de competencia de las SUAF o UEP, según el caso, con el encargo de seguir los lineamientos, reportar sus actividades y proveer los insumos requeridos por el CSP-PJ para las consolidaciones que correspondan.

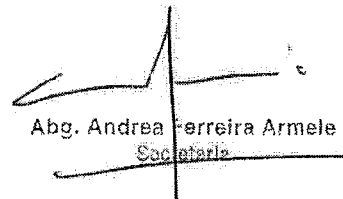
II. Misión

Asegurar una eficaz y eficiente gestión del suministro público con un enfoque de resultados para generar el mayor valor público, como contribución a los objetivos institucionales, alineados con las políticas del SNSP, a través del adecuado funcionamiento de la CISP en el Poder Judicial.

III. Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 7º y 8º de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, los artículos 8º y 10º del Decreto N° 9823/2023 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”; y la Resolución M.E.F. N° 228/2027 “Por la cual se establecen Lineamientos y Reglas Generales para el funcionamiento de los Comités de Suministro Público en el marco de la Ley N° 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»”. ...//...

2/12


Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.-

...//...

IV. Marco Jurídico

- Artículo N° 249 de la Constitución de la República que dispone: "El Poder Judicial goza de autarquía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central. El presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el Congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones".
- Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" atribuyéndole la potestad de dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para mejorar la organización y eficiencia de la Administración de Justicia.
- Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.
- Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 9823/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas»".
- Resolución N° 7591, de fecha 1 de julio de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se aprueba el diseño de la estructura programática para el año 2020 que servirá para la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de presupuesto de la Corte Suprema de Justicia.
- Resolución S2 N° 13, de fecha 12 de octubre de 2020, del Consejo de Superintendencia - Secretaría N° 2 de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se establecen los rubros a ser ejecutados y administrados por los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del País, que se encuentran en carácter de SUAF's, ratificada por Resolución CSJ N° 8390/2020.
- Acordada N° 1581, del 15 de diciembre de 2021, que eleva a la Dirección de Planificación y Desarrollo a la categoría de Dirección General de Planificación y Desarrollo y crea la Subunidad de Administración y Finanzas dentro de la estructura funcional de la referida Dirección General, para la administración de los proyectos de Inversión del Poder Judicial.

V. Definiciones

Cuando en el presente reglamento se utilice la expresión:

- **Ley:** se entenderá que hace referencia a la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- **Decreto reglamentario:** se entenderá que hace referencia al Decreto que reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- **Resolución MEF:** se entenderá que hace referencia a la Resolución MEF N° 228/2024 que establece lineamientos y reglas generales para el funcionamiento de los Comités de Suministro Público en el Marco de la Ley N° 7021/2022.
- **SNSP:** se entenderá que hace referencia al Sistema Nacional de Suministro Público, de conformidad con los alcances del artículo 5° de la Ley N° 7021/2022.

...//...

3/12

Abg. Andrea Ferreira Aranda
Secretaría



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación) de 2024.-

- **CISP:** se entenderá que hace referencia a la Cadena Integrada de Suministro Público, de conformidad con los alcances del artículo 6º de la Ley N° 7021/2022.
- **SNCP:** se entenderá que hace referencia al Sistema Nacional de Compras Públicas, de conformidad con los alcances del artículo 5º la Ley N° 7021/2022.
- **CSP-PJ:** se entenderá que hace referencia al Comité de Suministro Público del Poder Judicial, de conformidad con los alcances del artículo 8º de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones.
- **SUBCSP-PJ:** se entenderá que hace referencia a los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial, de conformidad con los alcances del artículo 10 de la Resolución MEF 228/2024.
- **MAI:** se entenderá que hace referencia a la Máxima Autoridad Institucional.
- **PRE-PAC:** se entenderá que hace referencia al Proyecto de Programa Anual de Contrataciones, de conformidad con los alcances de los artículos 9º y 10º de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones.
- **PAC:** se entenderá que hace referencia al Programa Anual de Contrataciones, de conformidad con los alcances del artículo 27º de la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones.
- **PGN:** se entenderá que hace referencia al Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los alcances de la Ley N° 1535/1999 y sus reglamentaciones.
- **UAF:** se entenderá que hace referencia a la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con los alcances del Título VIII del Decreto N° 8127/2000.
- **SUAF:** se entenderá que hace referencia a las Subunidades de Administración y Finanzas, de conformidad con los alcances del Título VIII del Decreto N° 8127/2000.
- **UEP:** se entenderá que hace referencia a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, como denominación genérica de las dependencias que, por mandato normativo, se les encomienda la gestión y administración de los proyectos de inversión pública, con independencia a las denominaciones que pudieran recibir en las instituciones públicas, en el marco de sus normativas especiales de creación.

VI. Integración del Comité y de los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

- 1) El Comité de Suministro Público del Poder Judicial (CSP-PJ), estará integrado por los siguientes miembros:

Coordinador General : Director/a General de Administración y Finanzas
Secretario Ejecutivo : Director/a de Coordinación Administrativa de Circunscripciones
Miembros : Director/a Financiero
: Director/a Administrativa
: Director/a de Patrimonio
: Director/a de Contabilidad
: Director/a General de Planificación y Desarrollo

.....
4/12
Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N°146.....

Asunción, 28 de junio (Continuación) de 2024.-

...//...

- : Director/a Unidad Operativa de Contrataciones
- : Director/a de Presupuesto
- : Jefe/a de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos
- : Encargado/a del Departamento de Administración de Fueros

Los mencionados integrantes tendrán la calidad de titulares y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deben tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de aquellos integrantes que no cuenten con un servidor público suplente con un nivel jerárquico inmediato inferior, en razón de las estructuras orgánicas de las dependencias en las que se encuentran, podrán designar a un suplente con un nivel jerárquico inferior.

2) El Subcomité de Suministro Público del Poder Judicial (SUBCSP-PJ), estará integrado por los siguientes miembros:

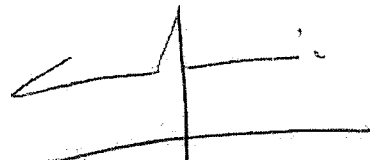
Coordinador General : Administrador de la Circunscripción Judicial
Secretario Ejecutivo : Responsable de la Dirección Contrataciones

Miembros : Responsable de la Dirección Presupuesto y Contabilidad
: Responsable de la Dirección Patrimonio y Suministro
: Responsable de la Dirección Servicios Generales

Los mencionados integrantes tendrán la calidad de titulares y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deben tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de aquellos integrantes que no cuenten con un servidor público suplente con un nivel jerárquico inmediato inferior, en razón de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas en las que se encuentran, podrán designar a un suplente, con un nivel jerárquico inferior.

A las reuniones del CSP-PJ y SUBCSP-PJ podrán ser convocados, con el carácter de invitados, los responsables de las dependencias requirentes y/o de ejecución de los contratos de bienes, servicios, consultorías u obras públicas, cuando se traten asuntos de su competencia, interés o para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del CSP-PJ o SUBCSP-PJ.

La responsabilidad de cada miembro del CSP-PJ o SUBCSP-PJ se limitará al voto o comentario que emita u omita en lo particular, sobre cada asunto que sea sometido a su consideración, con base en la documentación que se presente, por lo que las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos, que no hayan sido objeto de estudio de éste, no serán de su responsabilidad.


Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría

...//...

5/12



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación) de 2024.

VII. Funciones del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

El CSP-PJ y SUBCSP-PJ, en cumplimiento de los encargos establecidos en la Ley, su Decreto reglamentario y la Resolución MEF, coordinará con las dependencias que lo conforman, las actividades a ser llevadas a cabo en el marco de las etapas de la CISP, de acuerdo con las siguientes funciones:

a) Principales:

1. Al CSP-PJ corresponde supervisar y analizar el resultado de la identificación de necesidades de adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, presentadas por las dependencias de planificación y presupuesto en la Administración Central; y a los SUBCSP-PJ en las Circunscripciones Judiciales Descentralizadas y en la Unidad Ejecutora de Proyectos, para la elaboración del PRE-PAC y PAC institucional.

La elaboración del PRE-PAC y PAC se deberá realizar con base en las previsiones establecidas en el artículo 25º de la Ley y las guías metodológicas aplicables a la planificación de necesidades emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

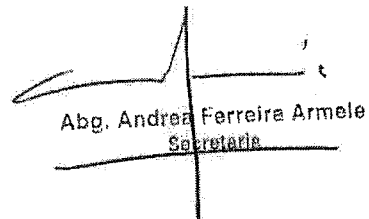
Las informaciones recabadas, relacionadas con la administración de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, y a las evaluaciones de ejercicios fiscales anteriores, serán tomadas en consideración por el CSP-PJ o SUBCSP-PJ, según corresponda, para la planificación de las necesidades, a los fines de promover la mejora continua y la optimización del gasto público del nuevo Ejercicio Fiscal.

2. El CSP-PJ podrá consolidar las necesidades institucionales, cuando resulte pertinente y técnicamente factible, en un solo procedimiento de contratación, de conformidad con las previsiones del artículo 24º del Decreto reglamentario.
3. En la Administración Central, al CSP-PJ corresponde elaborar el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones (PRE-PAC), consistente en la aprobación de la propuesta presentada por las dependencias de presupuesto, planificación y la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).

Para los casos de la incorporación de la planificación correspondiente a las UEP, las mismas remitirán al CSP-PJ la planificación de adquisiciones atendiendo su marco legal específico, los componentes de cada proyecto y los compromisos internacionales asumidos.

El PRE-PAC deberá elaborarse teniendo en cuenta los estudios de mercado realizados, asegurando su conformidad con los requisitos mínimos establecidos para los mismos en la Ley y sus reglamentaciones, salvo disposiciones legales especiales.

El documento consolidado deberá ser elevado por el CSP-PJ a la MAI, o en quien delegue ésta, para su aprobación y presentación en conjunto con el anteproyecto del presupuesto institucional.


Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

6/12



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.

...//...

4. En las Circunscripciones Judiciales descentralizadas administrativamente, el SUBCSP-PJ corresponde elaborar el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones (PRE-PAC), consistente en la aprobación de la propuesta presentada por las dependencias de presupuesto y la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).

El PRE-PAC deberá elaborarse teniendo en cuenta los estudios de mercado realizados, asegurando su conformidad con los requisitos mínimos establecidos para los mismos en la Ley y sus reglamentaciones, salvo disposiciones legales especiales, y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración.

El documento aprobado deberá ser remitido al CSP-PJ, para su análisis y posterior presentación a la MAI, a los efectos de la aprobación final y remisión en conjunto con el anteproyecto del presupuesto institucional

5. En la Administración Central, el CSP-PJ deberá analizar y ajustar la propuesta de Programa Anual de Contrataciones (PAC) elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

Deberán realizarse con base en el PRE-PAC, asegurando su conformidad con los requisitos mínimos establecidos para el PAC en la Ley y sus reglamentaciones.

Para los casos de las adquisiciones de la UEP, se deberá atender su marco legal específico, los componentes de cada proyecto y los compromisos internacionales asumidos.

6. En las Circunscripciones Judiciales descentralizadas administrativamente, el SUBCSP-PJ procederá a analizar y ajustar las propuestas de PAC presentadas por los responsables de la UOC.

El PAC y las modificaciones al mismo deberán ser aprobados por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, y comunicado al CSP-PJ.

7. El CSP-PJ y los SUBCSP-PJ, dentro de su ámbito de competencia, procederán a evaluar los resultados obtenidos de la ejecución del contrato y si la misma sirvió como medio para el logro de las metas y objetivos estratégicos institucionales, conforme a lo establecido en la Ley y sus reglamentaciones.

Igualmente, elaborar un reporte cuatrimestral de las condiciones generales de la contratación, el que contendrá información sobre el nivel de satisfacción por parte de los usuarios del bien o servicio.

Los SUBCSP-PJ deberán remitir al CSP-PJ los reportes relacionados con este punto, en forma cuatrimestral.

...//...

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

7/12



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.-

...//...

8. Apoyar con informaciones al órgano rector y a las instancias reguladoras de la CISP durante el desarrollo de los distintos procesos evaluativos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
9. El CSP-PJ y los SUBCSP-PJ podrán determinar el contenido y forma de la información que requiera para el estudio de los asuntos de su competencia.

b) Transversales:

1. Al CSP-PJ corresponde elaborar informes consolidados, reportes u otros documentos sobre su gestión, requeridos por el órgano rector, las instancias reguladoras de la CISP y la MAI o en quien delegue ésta.

A dicho efecto, solicitará a los SUBCSP-PJ, la evaluación de los resultados obtenidos de la ejecución del contrato y si la misma sirvió como medio para el logro de las metas y objetivos estratégicos institucionales.

2. Al CSP-PJ y SUBCSP-PJ concierne, dentro de su ámbito de competencia, realizar las publicaciones referentes a dichos órganos institucionales, y:

- a. Gestionar su funcionamiento interno conforme a las disposiciones de la Ley, su Decreto reglamentario, la Resolución MEF y el reglamento aprobado por la Institución.
- b. Monitorear de manera periódica la ejecución del plan de compras institucional, de conformidad a la planificación aprobada.
- c. A propuesta del administrador del contrato, analizar la necesidad de realizar modificaciones contractuales, con base en un reporte del mismo en el que informe si las modificaciones alteran o no la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente.

3. El CSP-PJ y SUBCSP-PJ, dentro de su ámbito de competencia, actuarán como órgano consultivo ante controversias generadas sobre la aplicación de un contrato, a propuesta del administrador del contrato o por reclamos del proveedor, y la administración de los bienes y servicios adquiridos, y deberán:

- a. Velar por que las dependencias de patrimonio y contabilidad, desde los ámbitos de sus competencias, cuenten con registros que permitan tener actualizado el inventario de bienes, servicios, consultorías y obras públicas de la Institución, así como los aspectos financieros asociados con su adquisición y uso, incluyendo los gastos de contratación, distribución, almacenamiento, mantenimiento y disposición final, con ajuste a las reglas dictadas para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Velar por que las dependencias responsables cautelen las condiciones de almacenamiento del suministro público, para su correcto resguardo durante su ciclo de vida.
- c. Recibir informes de las dependencias correspondientes sobre la asignación y entrega de suministros para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. ...//...

8/12

Abg. Andrea Ferreira Armelle
Secretaría



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.-

...//...

- d. Analizar los patrones de consumo y las iniciativas de racionalización del uso del suministro conforme con las metas y prioridades institucionales, así como las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.
4. El CSP-PJ y SUBCSP-PJ, establecerán los procedimientos pertinentes para medir la eficacia y eficiencia de la gestión contable, patrimonial y administrativa de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas contratados y adquiridos, con ajuste en las reglas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En el mismo sentido, dar respuesta a los requerimientos efectuados por el Consejo de Superintendencia y la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, su Decreto Reglamentario y la Resolución MEF, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias.

VIII. Funciones específicas de los miembros del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

a) Del Coordinador General:

1. Autorizar la convocatoria y el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Convocar a los miembros del CSP-PJ a las reuniones.
3. Presidir las reuniones.
4. Presentar al Comité, cuatrimestralmente, el informe de ejecución del PAC, de los respectivos contratos y los demás informes previstos en la Ley y reglamentaciones.

b) Del Secretario Ejecutivo:

1. Recibir en formato digital, para su incorporación al orden del día y a la carpeta de trabajo, los expedientes de los casos que el responsable de la dependencia requirente de los bienes o servicios presente; y de manera oportuna, ponerlos a consideración del CSP-PJ o SUBCSUP-PJ, a los efectos de su estudio.
2. Presentar a consideración del Coordinador General, en formato digital, el orden del día de las reuniones, junto con las carpetas de trabajo, en los que deberá incluirse el listado de los asuntos a tratar y los documentos de respaldo necesarios.
3. Cursar las convocatorias a los de invitados a las reuniones del Comité, conforme instrucciones del CSP-PJ o SUBCSUP-PJ, para los propósitos indicados en el Título VI de la presente disposición. Invariablemente, deberá invitarse al titular del área requirente para la contratación de bienes y servicios.
4. Efectuar el envío, en formato digital, a todos los miembros del CSP-PJ o SUBCSP-PJ y, en su caso, a los invitados; las convocatorias junto con las carpetas de trabajo correspondientes, que contengan la información de los asuntos a tratar por dicho órgano colegiado.

...//...
9/12
ABG. Andrea Ferreira Armele
Secretaria



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° ¹⁴⁶.....

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.-

5. Realizar el escrutinio de los asistentes a las reuniones del comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar.
6. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSP-PJ o SUBCSP-PJ.
7. Registros de los acuerdos del CSP-PJ o SUBCSP-PJ.
8. Resguardar, en formato digital, los documentos relativos a las convocatorias, carpetas de trabajo, reuniones y acuerdos del CSP-PJ o SUBCSP-PJ, y conservarlos durante un lapso mínimo de tres años.
9. Someter a consideración del CSP-PJ o SUBCSP-PJ, en la última reunión de cada año, el calendario anual de reuniones mensuales ordinarias del siguiente Ejercicio Fiscal, el cual podrá ser reprogramado.
10. Presentar al CSP-PJ o SUBCSP-PJ, para su autorización, el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones (PRE-PAC), consistente en la aprobación de la propuesta presentada por las dependencias de presupuesto, planificación y la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).
11. Auxiliar al Coordinador General del Comité en el desarrollo de sus funciones.

c) De los Miembros:

1. Remitir a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban someterse a consideración del CSP-PJ o SUBCSP-PJ.
2. Revisar el orden del día de la reunión a la que sean convocados y analizar la documentación de respaldo de cada uno de los casos que integren la carpeta de trabajo.
3. Realizar, durante las reuniones del CSP-PJ o SUBCSP-PJ, los comentarios que estimen pertinentes sobre los asuntos sometidos a la consideración del mismo, como consecuencia del previo análisis, que al respecto hayan efectuado, y emitir el voto respectivo.

d) De los Invitados:

1. Revisar y analizar toda la documentación de respaldo correspondiente al tema relacionado con su convocatoria, a fin de proporcionar al CSP-PJ o SUBCSP-PJ, en el ámbito de competencia que les corresponda, las observaciones, sugerencias y recomendaciones procedentes para que los asuntos que se sometan a consideración del Comité se apeguen a las normas legales y aplicables.

IX. Reuniones y Actas del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial

Las reuniones del CSP-PJ o SUBCSP-PJ y el respectivo levantamiento de sus actas se sujetarán a las siguientes reglas:

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaría

.....

10/12



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N°146.....

Asunción, 28 de junio (Continuación)
de 2024.-

...//...

- a) Deberán celebrarse reuniones ordinarias una vez al mes, en forma presencial y/o telemática, salvo que no existan asuntos a tratar, para lo cual deberá informarse a todos los miembros cuanto menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha programada para su realización: serán asuntos a tratar todos aquellos que se encuentren dentro de las atribuciones o competencia de los integrantes del CSP-PJ o SUBCSP-PJ, y no solamente lo pertinente al PRE-PAC y PAC.
- b) Solo en los casos debidamente justificados podrán celebrarse, a solicitud del titular de la dependencia interesada, reuniones extraordinarias, previa aprobación del Coordinador General.
- c) Las dependencias jurisdiccional, registral y administrativa deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva del Comité, con al menos siete días hábiles de anticipación a la fecha programada para la reunión ordinaria correspondiente, las solicitudes y la documentación de justificación procedentes, a fin de someter los pedidos de adquisición o provisión de bienes y servicios en el PRE-PAC para su tratamiento en el CSP-PJ o SUBCSP-PJ. En el caso de reuniones extraordinarias, se deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva la información y documentación de mérito, cuanto menos, con tres días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sesión, a fin de programarla con la antelación necesaria. Las solicitudes de ampliación del PAC deberán ser ingresadas a través de la UOC o SUBUOC, según sea el caso.
- d) La convocatoria, el orden del día y la carpeta de trabajo correspondiente, en formato digital, deberán entregarse a sus miembros, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, considerándose para ello 48 horas, si se trata de reuniones ordinarias; o de un día hábil, considerándose para ello 24 horas, si se tratare de reuniones extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, las reuniones no podrán llevarse a cabo.
- e) En el orden del día deberá incluirse un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores. En el apartado de Asuntos Generales sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.
- f) En las convocatorias a las reuniones, cuando esta sea presencial, deberán especificarse el día, la hora y el lugar de su celebración, en caso de reuniones virtuales indicar el día, hora y enlace para el ingreso a la Sala Virtual.
- g) Las reuniones tendrán validez legal, únicamente si se cuenta con la presencia de la mitad más uno de los miembros.
- h) Las reuniones del CSP-PJ o SUBCSP-PJ sólo podrán llevarse a cabo si se cuenta con la presencia del Coordinador General o su Suplente.
- i) Si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para dar comienzo a la reunión, no se ha constituido el quórum previsto, quien la presida, la declarará cancelada, y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes expedirá una nueva convocatoria.
- j) En cada reunión se elaborará una lista de asistencia, que será firmada por todos los que se encuentren presentes, independientemente del carácter con el que asistan.

11/12

Abg. Andrea Corroira Arnele
Secretaría



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2




ANEXO DE LA RESOLUCIÓN S2. N° 146

Asunción, 28 de junio (Continuación) de 2024.-

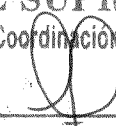
- ...//...
- k) Los asuntos que se sometan a consideración del CSP-PJ o SUBCSP-PJ se desarrollarán en la secuencia del orden del día, conforme al contenido de la carpeta de trabajo.
 - l) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.
 - m) De los diferentes asuntos tratados y aprobados durante las reuniones del CSP-PJ o SUBCSP-PJ se suscribirá, por todos sus miembros, el acuerdo que se haya concertado en cada caso.
 - n) De cada reunión se levantará un acta, en la cual se asentarán los comentarios relevantes vertidos sobre cada caso por los asistentes, independientemente de la calidad con la que hayan participado. También deberán anotarse los nombres de quienes emitan su voto y el sentido de éste, excepto los casos en que la decisión sea unánime.
El proyecto de acta será sometido a consideración de todos los asistentes, para sus apreciaciones, otorgándose, para ello, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del proyecto de acta respectiva, para sugerir, por escrito, los ajustes al acta que se consideren pertinentes. En caso de que la Secretaría Ejecutiva no reciba las observaciones de referencia, se tendrá por aceptado el proyecto de acta.
 - o) Una vez que se reciban las observaciones, y siempre que resulten procedentes, se incorporarán al acta definitiva para su firma. El acta de cada reunión será rubricada en cada una de sus hojas, por todas las personas que hayan asistido, cualquiera que sea su carácter. El acta será aprobada en la siguiente sesión ordinaria y constará dicha autorización en el acta correspondiente, misma que quedará a disposición de los integrantes del CSP-PJ o SUBCSP-PJ, para su consulta, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
 - p) No serán sometidos al Comité los pedidos de adquisición o provisión de bienes y servicios para su inclusión en el PRE-PAC o PAC, si los mismos no han cumplido con los procedimientos establecidos en el presente documento.
 - q) Invariablemente, en caso de autorizarse la inclusión, deberá anexarse la documentación que justifique la necesidad imperiosa del mismo, de manera a solicitar las excepciones correspondientes, conforme los procedimientos establecidos en la Ley, su Decreto Reglamentario y la Resolución MEF.

X. Capítulo Único

La vigencia de la disposición de integración y funcionamiento del Comité y los Subcomités de Suministro Público del Poder Judicial, iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación de la presente por parte de la Corte Suprema de Justicia.


Abg. Andrea Ferrelra Armele
Secretaría

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones

Recibí:  Ent. N°: 237.177

Aclaración: *María Inés Núñez*
C.S.J.-D.C.A.C.

Fecha: 11 / JUL / 2024 Hora: 13:17

12/12